

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, martes 20 de noviembre de 2012

Número 40.054

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en Conmemoración de los Doscientos Veintitrés Años del Natalicio del General José Antonio Anzoátegui.

Acuerdo con motivo de celebrarse el Día Internacional por la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y el Sexto Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2012, en los términos que en él se indican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes para el Consejo Nacional Electoral y los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.285, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y/o Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 9.286, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 9.287, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de Gasto Corriente en detrimento de Gasto de Capital, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 9.288, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 9.289, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 9.290, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Industria.

Decreto N° 9.291, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica y del Poder Popular de Industrias, por la cantidad que en él se especifica.

Decreto N° 9.292, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 9.293, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, a los Presupuestos de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para la Educación y el Consejo Nacional Electoral.

Decreto N° 9.294, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de dos ordenadores de pago que en él se especifican.

Decreto N° 9.295, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los intereses obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas, provenientes de los Bonos Agrícolas emitidos por el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN) y Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se constituye el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se señalan, y el Distrito Capital, por las cantidades que en ellas se especifican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús María Rojas, como Gerente de la Aduana Principal de Ciudad Guayana, en calidad de Titular.

Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.- (Se reimprime por discrepancias en los originales).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío Carlos Rodolfo Celis Tarife, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica, sin delegación de firma.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se establece la tabla de valor de construcción (Bs./M2) por tipologías de viviendas unifamiliares y multifamiliares en arrendamiento, que será utilizada para el cálculo del justo valor establecido en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Romina Alejandra González Rojas, como Directora General de la Oficina de Presupuesto, Encargada, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Janeth Cecilia Paz García, en su condición de Técnico Superior II - Especialista de Información II de este Instituto, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lilette Mercedes Pulido Guirados, como Coordinadora del Área de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Interna de este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Dionny Crismar Álvarez Majano, a la Defensoría Pública Vigésima Octava (28va.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS
VEINTITRES AÑOS DEL NATALICIO DEL GENERAL JOSÉ
ANTONIO ANZOÁTEGUI

CONSIDERANDO

Que el Catorce 14 de Noviembre, se cumplieron doscientos veintitrés años del natalicio del General José Antonio Anzoátegui, natural de Barcelona, Estado Anzoátegui; cuya vida y obra son un aporte invaluable de nuestro patrimonio histórico nacional;

CONSIDERANDO

Que el General José Antonio Anzoátegui partidario de la causa emancipadora en la conducción de tropas y acertada estrategia militar en los convulsionados años de la Guerra por nuestra Independencia; y se destacó por su valentía, constancia, perseverancia, habilidad en su carrera militar en campañas, operaciones, tomas, expediciones y numerosas batallas, entre ellas las de Araure en 1813 y la Primera de Carabobo en 1814, Batalla de San Félix (11 de abril de 1817), lo que le hizo merecedor del ascenso a General de Brigada. Tras su brillante participación en la Batalla de Boyacá (7 de agosto de 1819), obtuvo el grado de General de División.

CONSIDERANDO

Que el aporte de este prócer fue determinante para la Independencia de Venezuela; como el más valiente de los soldados. Era un hombre decidido a defender las causas en las que creía. Fue el más joven de todos los próceres. A los 30 años, una brillantísima trayectoria militar y estrategia alcanzó el rango de General de División. Eso lo convierte en un ejemplo para nuestras generaciones.

CONSIDERANDO

Que el General José Antonio Anzoátegui desde el inicio de la gesta independentista reconoció la figura de nuestro Libertador Simón Bolívar como el más ilustre de los hijos de América, demostrando fidelidad y lealtad al Padre de la Patria en los momentos más difíciles de la guerra. Eran verdaderos amigos, su Jefe de la Guardia de Honor, el hombre destinado a garantizarle la vida, colibertador de Colombia y Venezuela. Por eso, al morir, Bolívar expresó: "Habría preferido yo la pérdida de dos batallas que la muerte de Anzoátegui. ¿Qué soldado ha perdido el Ejército y qué hombre, la República!". En 1909 se le dio su nombre a la antigua provincia de Barcelona, hace más de un siglo.

CONSIDERANDO

Que el General en José Antonio Anzoátegui prestó sus servicios a la Patria no sólo desde el campo de batalla, sino también con su acertada actuación en los diferentes cargos públicos que ocupó; entre ellos, en Septiembre de 1817 fue nombrado Gobernador de Angostura.

CONSIDERANDO

Que la honestidad, integridad y desprendimiento del General José Antonio Anzoátegui, marcadas acciones heroicas como su actuación en Boyacá, donde, siguiendo órdenes de Bolívar, se lanzó con arrojo contra el grueso de las tropas realistas logrando consolidar la victoria y el triunfo de la Nueva Granada.

ACUERDA

Primero. Hacer un reconocimiento a la memoria del General José Antonio Anzoátegui como uno de los próceres que más contribuyó a la consolidación de nuestra Independencia durante el siglo XIX.

Segundo. Difundir la semblanza militar y política del General José Antonio Anzoátegui, haciendo énfasis en recordar su lucha por la Independencia de Venezuela como uno de los más importantes oficiales. Igualmente resaltar su lealtad a la figura e ideales del Padre de la Patria.

Tercero. Exhortar a los Ministerios del Poder Popular para la Educación, y para la Cultura a que hagan llegar el presente Acuerdo a todos los centros educativos, dependientes de dichos órganos en el país.

Cuarto. Exhortar a los Consejos Legislativos Regionales y Municipales a rendir homenaje a tan insigne prócer, realizando sesiones solemnes donde se exalte su trayectoria y valores.

Quinto. Promover una edición de la Biografía del General José Antonio Anzoátegui que recoja su trayectoria en Venezuela y Latinoamérica.

Sexto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de Noviembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTURIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL DÍA INTERNACIONAL
POR LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Y EL SEXTO ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO
DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CONSIDERANDO

Que el 25 de noviembre de 1960 fueron brutalmente asesinadas las hermanas Mirabal por militares del Régimen dictatorial de Rafael Leónidas Trujillo en República Dominicana, convirtiéndolas en símbolo de la lucha de las mujeres en América Latina y el Caribe, siendo reconocidas el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Aprobación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, así como el 17 de diciembre de 1999, donde por medio de la resolución 54/134, la misma declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

CONSIDERANDO

Que en el marco de esta insigne fecha, la sociedad venezolana celebra el sexto aniversario de la promulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, instrumento jurídico con el que se promueve y crean condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando además transformaciones en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género, en pro de la construcción de una vida digna, caracterizada por la participación protagónica y democrática, la libertad, la igualdad y la justicia social;

CONSIDERANDO

Que ambos acontecimientos históricos son de gran importancia en la lucha que ha librado la mujer venezolana, especialmente con esta Ley que ha venido a proporcionar el sustento jurídico que nos encamina hacia una sociedad igualitaria, social, de derecho y de justicia como lo propugna la Constitución de la República;

CONSIDERANDO

Que la lucha de las mujeres en el mundo para lograr sus derechos: humanos, sociales, políticos, económicos, culturales, entre otros, así como el respeto a su dignidad ha sido un esfuerzo de siglos a través de la acción de organizaciones sociales y actualmente en el marco del proceso revolucionario donde se ha logrado una mayor visibilización del problema de la violencia de género, constituyéndose en nuestro país como un asunto de salud pública;

CONSIDERANDO

Que la conmemoración del sexto aniversario de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reafirma el compromiso de avanzar en esta cruzada para lograr el derecho de nuestras mujeres a una vida sin violencia y que nuestra República Bolivariana de Venezuela siga siendo pionera en justicia de género en Latinoamérica y el Caribe;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su articulado establece la corresponsabilidad entre Estado y sociedad en la ejecución, seguimiento y control de las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, correspondiendo al Ente Rector la formulación de políticas de prevención y atención en la materia, disponiendo el Ejecutivo Nacional de los recursos necesarios para su financiamiento, destacándose la participación de los consejos comunales y las organizaciones de base del Poder Popular; siendo uno de los elementos fundamentales para el desarrollo de los postulados de esta ley la creación en cada uno de los niveles político territoriales, Nacional, estatal y municipal, de Casas de Abrigo destinadas al albergue de las víctimas de Violencia;

CONSIDERANDO

Que es deber de la Subcomisión de Mujer, Igualdad y Equidad de Género de la Asamblea Nacional, lograr que en el país se transformen los patrones socio-culturales de hombres y mujeres, para la definitiva erradicación de la violencia contra la mujer, la cual sin lugar a dudas fortalecerá la familia venezolana;

CONSIDERADO

Que el Presidente de la República, Comandante Hugo Chávez Frías ha reivindicado los derechos de la mujer a lo largo de este proceso revolucionario, destacándose la equidad de género en la participación de la mujer en la Administración Pública, de tal manera que hoy podemos decir con orgullo que de los cinco órganos del poder Público Nacional, que constituyen al estado venezolano, tres de ellos están presididos por mujeres.

ACUERDA

Primero. Celebrar el *Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* y el *Sexto Aniversario de la promulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, a través de un foro central en esta Asamblea Nacional, en el que se aborden temas que destaquen la importancia de esta Ley Orgánica con el propósito de seguir profundizando y promoviendo la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en Venezuela.

Segundo. Invitar a los distintos niveles del Poder Ejecutivo, Ministras y Ministros del Poder Popular, Gobernadoras y Gobernadores de estados, Alcaldesas y Alcaldes, a que se unan a esta celebración difundiendo mediante foros, charlas y talleres el alcance de la Ley, destacando especialmente la atención a la víctima de violencia de género.

Tercero. Exhortar a los entes gubernamentales a quienes les compete la aplicación de esta ley a mejorar los protocolos de atención a las mujeres víctimas de violencia, mediante la consolidación de políticas públicas que permitan una mayor y mejor capacitación de los órganos receptores de denuncia, así como de la infraestructura mediante la creación de mas Fiscalías especializadas en atención a las mujeres víctimas de violencia, Tribunales especializados en violencia contra la mujer, y la construcción de mas Casas de Abrigo en todos los municipios del país, para proporcionarles protección a las mujeres en riesgo de su integridad física; así como la difusión de material didáctico para la educación contra la violencia de género

Cuarto. Hacer un llamado al Poder Popular organizado, a través de los Consejos Comunales, que en aras de la construcción y consolidación del poder comunal se creen los comités de defensa de los derechos a las mujeres a una vida libre de violencia.

Quinto. Reafirmar el compromiso de las diputadas y diputados de esta Asamblea Nacional, de continuar la difusión y seguimiento de la aplicación de esta Ley, para garantizar el derecho que tienen las ciudadanas víctimas de violencia de género a la atención y protección de los órganos de administración de justicia y la salud pública.

Sexto. Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIONISIO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTOBULO ISTURIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria del 13 de noviembre del presente año, por medio del cual se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 17.261.781,00)**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.049, de fecha 13 de noviembre de 2012, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE DICE:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	17.261.781,00
Proyecto: E50000026000	"Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	"	14.761.781,00
Acción Específica: E50000026005	"Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"	"	14.761.781,00
Partida: 407	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	14.761.781,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	11.761.781,00
12.02.02	54-Ministerio del Poder Popular para la Salud "Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	11.761.781,00
		"	3.000.000,00
Partida: 404	"Activos reales" (Otras fuentes)	"	10.323.958,33
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	5.244.062,50
14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	320.833,33
15.01.00	"Construcciones edificaciones médicas-asistenciales"	"	4.759.062,50
Acción Específica: E50000026002	"Construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura para la mejora de los servicios públicos y en torno al hábitat y vivienda"	"	19.110.000,00
Partida: 403	"Servicios no personales" (Otras fuentes)	"	542.430,56
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	542.430,56
Partida: 404	"Activos reales" (Otras fuentes)	"	4.567.569,44

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	4.425.625,00
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	141.944,44
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	<u>14.000.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	14.000.000,00

DEBE DECIR:**GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Bs. 17.261.781,00

Proyecto:	E50000026000	"Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	"	14.761.781,00
Acción Específica:	E50000026005	"Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"	"	14.761.781,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	<u>14.761.781,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República" 54-Ministerio del Poder Popular para la Salud	"	11.761.781,00
	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	3.000.000,00
Proyecto:	E50000033000	"Activación e Impulso en la Atención y Fomento de las Políticas de Inclusión Social"	"	<u>2.500.000,00</u>
Acción Específica:	E50000033002	"Dotación de equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desarrollo de la Función Educativa, la Atención Integral a personas en proceso de rehabilitación e inserción social y la atención de adultos y adultas mayores"	"	2.500.000,00
Partida:	404	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	"	<u>2.500.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	2.300.000,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	200.000,00

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce, Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) contenida en el oficio N° 004087 de fecha 06 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 17.261.781,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Bs. 17.261.781,00

Proyecto:	E50000026000	"Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	"	14.761.781,00
Acción Específica:	E50000026005	"Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"	"	14.761.781,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	<u>14.761.781,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República" 54-Ministerio del Poder Popular para la Salud	"	11.761.781,00
	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	3.000.000,00
Proyecto:	E50000033000	"Activación e Impulso en la Atención y Fomento de las Políticas de Inclusión Social"	"	<u>2.500.000,00</u>
Acción Específica:	E50000033002	"Dotación de equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desarrollo de la Función Educativa, la Atención Integral a personas en proceso de rehabilitación e inserción social y la atención de adultos y adultas mayores"	"	2.500.000,00
Partida:	404	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	"	<u>2.500.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	2.300.000,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	200.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

ARISTOBULO ISTURIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 20 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente para el *Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Poder Popular para la Educación*, por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 6.765.139.313,18)**, a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas, y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Bs 320.654.663,00

Acción Centralizada: 030001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 191.613.292,00

Acción Específica: 030001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 191.613.292,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 191.613.292,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	166.490.175,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	7.451.238,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	16.557.139,00
05.13.00	"Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.114.740,00

Acción Centralizada: 030003000 "Previsión y Protección Social" " 129.041.371,00

Acción Específica: 030003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados" " 129.041.371,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) " 129.041.371,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	11.330.852,00
01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	112.470.907,00
01.05.06	"Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados"	"	1.262.425,00
01.06.06	"Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados"	"	3.977.187,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN 6.444.484.650,18

Acción Centralizada: 100001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 723.657.328,00

Acción Específica: 100001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 723.657.328,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 723.657.328,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	178.925.863,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	44.731.465,00
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	385.000.000,00
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	115.000.000,00

Acción Centralizada: 100003000 "Previsión y Protección Social" " 1.191.157.311,00

Acción Específica: 100003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados" " 1.191.157.311,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) " 1.191.157.311,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	39.362.303,00
01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	500.219.357,00
01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	39.843.489,00
01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	2.844.659,00
01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	560.143.563,00
01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	48.743.940,00

Proyecto: 100073000 "Recurrencia y apertura del Año Escolar." " 4.453.496.406,18

Acción Específica: 100073001 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia año escolar 2011-2012 de Educación Inicial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal docente, administrativo y obrero." " 985.197.932,15

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 985.197.932,15

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	243.260.963,15
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	51.798.933,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	34.724.168,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	4.459.587,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	11.277.726,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	9.434.332,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	10.429.258,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	794.361,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	7.467.666,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	584.570,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	100.797,00

03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	162,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	140.231,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	30.439.558,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	25.451,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	985.109,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	64.819.651,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	537.999,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	19.995.815,00
04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	30.971,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	210.431,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	393.636.899,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.323.910,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	98.409.224,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	310.160,00

Acción Específica: 100073003 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia año escolar 2011-2012 de Educación Media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal docente, administrativo y obrero." " 1.408.492.638,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 1.408.492.638,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	335.114.922,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	77.068.081,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	53.311.928,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	6.204.643,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	15.690.749,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	13.126.027,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	14.510.272,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.105.198,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	10.389.797,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	813.314,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	140.239,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	226,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	195.104,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	42.350.689,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	35.410,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.370.587,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	90.183.862,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	748.521,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	27.820.265,00
	04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	43.090,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	292.773,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	572.562.762,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.841.962,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	143.140.690,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	431.527,00

Acción Específica: 100073005 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia año escolar 2011-2012 de Educación Especial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal docente, administrativo y obrero." " 308.529.706,36

Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	308.529.706,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	50.983.939,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	105.207.837,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	49.274.788,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	11.839.414,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	31.235.049,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	6.300.420,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	6.300.420,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	35.988.295,36
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	11.399.544,00

Acción Específica: 100073010 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia año escolar 2011-2012 de Educación Primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal docente, administrativo y obrero, así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales." " 1.751.276.129,67

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 1.751.276.129,67

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	457.192.859,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	101.345.739,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	67.938.590,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	8.725.280,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	22.065.116,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	18.458.476,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	20.405.070,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.554.185,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	14.610.652,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	1.143.724,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	197.212,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	318,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	274.365,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	59.555.657,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	49.795,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.927.388,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	126.821.056,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	1.052.607,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	39.122.248,00
	04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	60.596,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	411.713,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	644.133.110,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	2.390.259,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	161.033.278,67
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	606.836,00

Proyecto: 109999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 76.173.605,00

Acción Específica:	109999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)"	"	76.173.605,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	76.173.605,00
Sub-Partidas				
Genérica, Específica y Sub-Específica:				
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	76.173.605,00
	A0129	"Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)"	"	76.173.605,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 2309, de fecha 16 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del *Ministerio del Poder Popular para la Cultura*, por la cantidad de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 114.500.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Bs. 114.500.000

Proyecto: 469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 114.500.000

Acción Específica: 469999018 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Villa del Cine" " 114.500.000

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) " 114.500.000

Sub-Partidas	Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	114.500.000
A0451 - Fundación Villa del Cine				
			"	114.500.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 20 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular de Petróleo y Minería y del Poder Popular de Industrias, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 436.426.663,00)**, a los Proyectos, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-específicas y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Bs. 105.440.474

Acción Centralizada: 450002000 "Gestión Administrativa" " 35.217.774

Acción Específica: 450002003 "Apoyo institucional al sector público" " 35.217.774

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras fuentes " 35.217.774

Sub-Partida	Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	35.217.774
	A0599	"CVG BAUXILUM, C.A."	"	15.708.161

A0631 "CVG Carbones del Orinoco, C.A. (CARBONORCA)" " 19.509.613
-Cancelar compensación a los trabajadores y trabajadoras por la demora en la discusión de los Contratos Colectivos

Proyecto: 459999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" " 70.222.700

Acción Específica:	459999020	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente CVG Bauxilum, C.A"	"	70.222.700
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	70.222.700
		- Otras fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	70.222.700
	A0599	"CVG BAUXILUM, C.A"	"	70.222.700
		-Cancelar compensación a los trabajadores y trabajadoras por la demora en la discusión de los Contratos Colectivos		
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS			Bs.	330.986.189
Proyecto:	689999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	330.986.189
Acción Específica:	689999026	"Aportes y transferencia para financiar los proyectos del ente Siderúrgica del Orinoco "Alfredo Maneiro (Sidor)"	"	99.527.650
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	99.527.650
		- Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no Petroleros"	"	99.527.650
	A1541	"Siderúrgica del Orinoco Alfredo Maneiro (Sidor)"	"	99.527.650
		-Cancelar compensación a los trabajadores y trabajadoras por la demora en la discusión de los Contratos Colectivos		
Acción Específica:	689999028	"Aportes y transferencia para financiar los proyectos del ente CVG Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (Venalum)"	"	124.045.597
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	124.045.597
		- Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	124.045.597
	A0665	"CVG Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (Venalum)"	"	124.045.597
		-Cancelar compensación a los trabajadores y trabajadoras por la demora en la discusión de los Contratos Colectivos.		
Acción Específica:	689999029	"Aportes y transferencia para financiar los proyectos del ente CVG Aluminios del Caroni, S.A. (Alcasa)"	"	107.412.942
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	107.412.942
		- Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no Petroleros"	"	107.412.942
	A0602	CVG Aluminios del Caroni, S.A. (Alcasa)	"	107.412.942
		-Cancelar compensación a los trabajadores y trabajadoras por la demora en la discusión de los Contratos Colectivos		

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIONISIO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERZA GUERRERO
Secretario

MANA BAKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 2308 de fecha 16 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 890.896.978,84)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Bs. 890.896.978,84

Proyecto: **139999000** "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 890.896.978,84

Acción Específica: **139999002** "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)" " 890.896.978,84

Partida: **4.07** "Transferencias y Donaciones" y " 890.896.978,84
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: **01.03.03** "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social" " 890.896.978,84

A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)" " 890.896.978,84

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2329 de fecha 19 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES** (Bs. 257.298.269,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

Proyecto:	349999000	"Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	Bs.	257.298.269,00
Acción Específica:	349999009	"Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	257.298.269,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes de Financiamiento"	"	257.298.269,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	36.698.269,00
	A0933	"Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	"	36.698.269,00
		-Recursos para la creación y funcionamiento de la empresa APURINOCO, S.A.	"	36.698.269,00
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	220.600.000,00
	A0933	"Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	"	220.600.000,00
		-Recursos para la creación y funcionamiento de la empresa APURINOCO, S.A.	"	220.600.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 20 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica y del Poder Popular de Industrias, por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES** (Bs. 3.804.115.247,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

			Bs.	2.492.555.000,00
Acción Centralizada:	590002000	"Gestión Administrativa"	"	2.492.555.000,00
Acción Específica:	590002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	2.492.555.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras fuentes"	"	2.492.555.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	2.492.555.000,00
	A1291	"Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoeléc)"	"	2.492.555.000,00
		- Cancelación de aguinaldos a los trabajadores de Corpoeléc		

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

			"	1.311.560.247,00
Acción Centralizada:	680002000	"Gestión Administrativa"	"	1.311.560.247,00
Acción Específica:	680002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	1.311.560.247,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras fuentes"	"	1.311.560.247,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.311.560.247,00
	A0024	"Corporación Venezolana de Guayana (C.V.G.)"	"	1.311.560.247,00
		- Cancelación de aguinaldos a los trabajadores de la Corporación Venezolana de Guayana		

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 20 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Industrias, por la cantidad de UN MIL CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 1.050.845.360,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS

Bs. 1.050.845.360

Proyecto:	689999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.050.845.360
Acción Específica:	689999003	"Aportes y transferencia para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)"	"	1.050.845.360
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	1.050.845.360
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.050.845.360
	A0846	"Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)"	"	1.050.845.360
		- Creación y puesta en funcionamiento de cien (100) empresas dentro del marco de la Gran Misión Saber y Trabajo	"	1.050.845.360

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIONISIO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BOLIGOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.285

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el

numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y/o Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CENTIMOS (Bs. 2.636.672,29)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

Bs. 2.636.672,29

Acción Centralizada:	260001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	2.636.672,29
Acción Específica:	260001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	2.636.672,29
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	2.636.672,29
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	2.636.672,29
PARA:				
Acción Centralizada:	260002000	"Gestión Administrativa"	"	2.636.672,29
Acción Específica:	260002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	2.636.672,29
Partida:	4.06	"Gastos de defensa y seguridad del estado" - Otras Fuentes	"	2.636.672,29
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Gastos de defensa y seguridad del Estado"	"	2.636.672,29

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.286

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los
principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 13 de noviembre de 2012, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.154.300,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES				Bs.	
Proyecto:	060021000	"Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio"	"	154.300,00	
De la					
Acción Específica:	060021014	"Modernización de la plataforma audiovisual de Comunicación y Relaciones Institucionales"	"	154.300,00	
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	154.300,00	
		- Ingresos Ordinarios	"		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:					
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	12.300,00	
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	120.000,00	
	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	22.000,00	
A la					
Acción Específica:	060021014	"Modernización de la plataforma audiovisual de Comunicación y Relaciones Institucionales"	"	154.300,00	
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	82.300,00	
		- Ingresos Ordinarios	"		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:					
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	1.100,00	
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	48.000,00	
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	24.000,00	
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	9.200,00	
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	72.000,00	
		- Ingresos Ordinarios	"		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:					
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	72.000,00	

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.287

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de Octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de Octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°: Un Traspaso de créditos presupuestarios que implica un incremento de gasto corriente en detrimento de gasto de capital, por la cantidad de **CIENTO DIECISEIS MIL TREINTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 116.032,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO		Bs.	116.032
Proyecto:	440061000	"Administración de Zonas de Interés Turístico"	116.032
Acción Específica:	440061003	"Planes Especiales de Diseño Urbano Turístico de las Zonas de Interés Turísticos"	116.032
DE:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	116.032
		-Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	116.032
PARA:			
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	116.032
		-Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	116.032

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Poder Popular para el Turismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA TIERREZ GRAFFE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.288

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y en engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 314 del citado texto constitucional y con lo dispuesto en los artículos 52, tercer aparte, 81 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y, 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de Octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de Octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs. 257.298.269)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Bs. 257.298.269

Proyecto:	349999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	257.298.269
Acción Específica:	349999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	257.298.269
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras fuentes de financiamiento	257.298.269
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	36.698.269
	A0933	"Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	36.698.269
		-Recursos para la creación y funcionamiento de la Empresa APURINOCO, S.A.	36.698.269
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	220.600.000
	A0933	"Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	220.600.000
		-Recursos para la creación y funcionamiento de la Empresa APURINOCO, S.A.	220.600.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYÓ HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.289

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 del 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 890.896.978,84), al presupuesto de gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Bs. 890.896.978,84

Proyecto:	139999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	890.896.978,84
Acción Específica:	139999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	890.896.978,84
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	890.896.978,84
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	890.896.978,84
	A0055	"Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	890.896.978,84

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MIENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	1.050.845.360
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.050.845.360
	A0846	"Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)"	1.050.845.360
		- Creación y puesta en funcionamiento de cien (100) empresas dentro del Marco de la Gran Misión Saber y Trabajo	1.050.845.360

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular de Industrias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Decreto N° 9.290

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **MIL CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLIVARES (Bs. 1.050.845.360)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS**, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS		Bs. 1.050.845.360
Proyecto:	689999000 "APORTES Y TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS"	1.050.845.360
Acción Específica:	689999003 "APORTES Y TRANSFERENCIA PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS DEL ENTE INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)"	1.050.845.360

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.291

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional a los presupuestos de gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica y del Poder Popular de Industrias por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES (Bs. 3.804.115.247,00)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA				Bs.	2.492.555.000,00
Acción Centralizada:					
	590002000	"Gestión Administrativa"	"		2.492.555.000,00
Acción Específica:					
	590002003	"Apoyo Institucional al sector público"	"		2.492.555.000,00
Partida:					
	4.07	"Transferencias donaciones"	y		2.492.555.000,00
		- Otras fuentes	"		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:					
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"		2.492.555.000,00

A1291	"Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoeléc)"	2.492.555.000,00
	Cancelación agualados a los trabajadores de Corpoeléc	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS		
Acción Centralizada:	680002000 "Gestión Administrativa"	1.311.560.247,00
Acción Específica:	680002003 "Apoyo institucional al sector público"	1.311.560.247,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras fuentes	1.311.560.247,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.311.560.247,00
A0024	"Corporación Venezolana de Guayana (C.V.G.)"	1.311.560.247,00
	Cancelación agualados a los trabajadores de la Corporación Venezolana de Guayana	

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas, del Poder Popular para la Energía Eléctrica y del Poder Popular de Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVÁS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLÉGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.292

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 114.500.000)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	114.500.000
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	114.500.000
Acción Específica:	469999018	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Villa del Cine"	114.500.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	114.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	114.500.000
		A0451 - Fundación Villa del Cine	114.500.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
 Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
 Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
 de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
 para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
 el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
 Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
 el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYÓ HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.293

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE BOLIVARES CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 6.765.139.313,18)**, a los presupuestos de gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para la Educación y Consejo Nacional Electoral, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Bs. 320.654.663,00

Acción Centralizada: 030001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 191.613.292,00

Acción Específica: 030001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 191.613.292,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 191.613.292,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	166.490.175,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	7.451.238,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	16.557.139,00
05.13.00	"Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.114.740,00

Acción Centralizada: 030003000 "Previsión y Protección Social" " 129.041.371,00

Acción Específica: 030003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados" " 129.041.371,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) " 129.041.371,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	11.330.852,00
01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	112.470.907,00
01.05.06	"Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados"	"	1.262.425,00
01.06.06	"Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados"	"	3.977.187,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION Bs. 6.444.484.650,18

Acción Centralizada: 100001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 723.657.328,00

Acción Específica: 100001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 723.657.328,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 723.657.328,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	178.925.863,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	44.731.465,00
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	385.000.000,00
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	115.000.000,00

Acción Centralizada: 100003000 "Previsión y Protección Social" " 1.191.157.311,00

Acción Específica: 100003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados" " 1.191.157.311,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) " 1.191.157.311,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	39.362.303,00
01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	500.219.357,00
01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	39.843.489,00
01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	2.844.659,00
01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	560.143.563,00
01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	48.743.940,00

Proyecto: 100073000 "Recurrencia y apertura del Año Escolar." " 4.453.496.406,18

Acción Específica: 100073001 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia año escolar 2011-2012 de Educación Inicial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal docente, administrativo y obrero." " 985.197.932,15

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 985.197.932,15

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	243.260.963,15
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	51.798.933,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	34.724.168,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	4.459.587,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	11.277.726,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	9.434.332,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	10.429.258,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	794.361,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	7.467.666,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	584.570,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	100.797,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	162,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	140.231,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	30.439.558,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	25.451,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	985.109,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	64.819.651,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	537.999,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	19.995.815,00
04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	30.971,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	210.431,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	393.636.899,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.323.910,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	98.409.224,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	310.160,00

Acción Específica: 100073003 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia año escolar 2011-2012 de Educación Media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal docente, administrativo y obrero." " 1.408.492.638,00

Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	1.408.492.638,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	335.114.922,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	77.068.081,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	53.311.928,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	6.204.643,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	15.690.749,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	13.126.027,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	14.510.272,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.105.198,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	10.389.797,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	813.314,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	140.239,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	226,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	195.104,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	42.350.689,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	35.410,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.370.587,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	90.183.862,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	748.521,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	27.820.265,00
04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	43.090,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	292.773,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	572.562.762,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.841.962,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	143.140.690,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	431.527,00
Acción Específica:	100073005	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia año escolar 2011-2012 de Educación Especial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal docente, administrativo y obrero."	308.529.706,36
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	308.529.706,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	50.983.939,00
01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	105.207.837,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	49.274.788,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	11.839.414,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	31.235.049,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	6.300.420,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	6.300.420,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	35.988.295,36
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	11.399.544,00
Acción Específica:	100073010	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia año escolar 2011-2012 de Educación Primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal docente, administrativo y obrero, así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales."	1.751.276.129,67

Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	1.751.276.129,67
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	457.192.859,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	101.345.739,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	67.938.590,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	8.725.280,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	22.065.116,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	18.458.476,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	20.405.070,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.554.185,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	14.610.652,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	1.143.724,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	197.212,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	318,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	274.365,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	59.555.657,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	49.795,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.927.388,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	126.821.056,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	1.052.607,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	39.122.248,00
04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	60.596,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	411.713,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	644.133.110,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	2.590.259,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	161.033.278,67
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	606.836,00
Proyecto:	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	76.173.605,00
Acción Específica:	109999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)"	76.173.605,00

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	76.173.605,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	76.173.605,00
A0129	"Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)"	"	76.173.605,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y los responsables de los Ordenadores de Compromisos y Pagos mencionados en el artículo 1º quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.294

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLIVARES (Bs. 436.426.663)**, al Presupuesto de Gastos vigente de dos ordenadores de pago, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA				Bs.	105.440.474
Acción centralizada:	450002000	"Gestión Administrativa"	"		35.217.774
Acción Específica:	450002003	"Apoyo institucional al Sector Público"	"		35.217.774
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"		35.217.774
		- Otras fuentes	"		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"		35.217.774
	A0599	"CVG BAUXILUM, C.A."	"		15.708.161
	A0631	"CVG Carbones del Orinoco, C.A (CARBONORCA)"	"		19.509.613
		- Cancelar compensación a los trabajadores y trabajadoras por la demora en la discusión de los Contratos Colectivos	"		
Proyecto:	459999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"		70.222.700
Acción Específica:	459999020	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente CVG Bauxilum, C.A"	"		70.222.700
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"		70.222.700
		- Otras fuentes	"		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"		70.222.700
	A0599	"CVG BAUXILUM, C.A"	"		70.222.700
		- Cancelar compensación a los trabajadores y trabajadoras por la demora en la discusión de los Contratos Colectivos	"		
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS				"	330.986.189
Proyecto:	689999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"		330.986.189
Acción Específica:	689999026	"Aportes y transferencia para financiar los proyectos del ente Siderúrgica del Orinoco "Alfredo Manelro (Sidor)"	"		99.527.650
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"		99.527.650
		- Otras Fuentes	"		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no Petroleros"	"		99.527.650
	A1541	"Siderúrgica del Orinoco Alfredo Manelro (Sidor)"	"		99.527.650
		- Cancelar compensación a los trabajadores y trabajadoras por la demora en la discusión de los Contratos Colectivos	"		
Acción Específica:	689999028	"Aportes y transferencia para financiar los proyectos del ente CVG Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (Venalum)"	"		124.045.597
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"		124.045.597
		- Otras Fuentes	"		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no Petroleros"	"		124.045.597
	A0665	CVG Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (Venalum)	"		124.045.597
		- Cancelar compensación a los trabajadores y trabajadoras por la demora en la discusión de los Contratos Colectivos.	"		
Acción Específica:	689999029	"Aportes y transferencia para financiar los proyectos del ente CVG Aluminios del Caroni, S.A. (Alcasa)"	"		107.412.942
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"		107.412.942
		- Otras Fuentes	"		

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica:

01.03.07

"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no Petroleros"
CVG Aluminios del Caroni, S.A. (Alcasa)
-Cancelar compensación a los trabajadores y trabajadoras por la demora en la discusión de los Contratos Colectivos

107.412.942

107.412.942

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Poder Popular de Petróleo y Minería y el Poder Popular de Industrias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.295

20 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y el artículo 197 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en Consejo de Ministros.

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional se encuentra implementando políticas para impulsar la actividad agrícola y agroindustrial nacional, procurando la soberanía, la autonomía y la seguridad alimentaria como compromisos primordiales del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Estado incentiva la inversión de los proyectos para el desarrollo de la agricultura con miras a la soberanía alimentaria, a través de la emisión de los Bonos Agrícolas por parte del Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), por un monto máximo de siete mil millones de dólares (US\$ 7.000.000.000); y por Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), por un monto máximo de tres mil millones de dólares (US\$ 3.000.000.000), con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2017.

DECRETA

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los intereses obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas, provenientes de los Bonos Agrícolas emitidos por el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN) y Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA).

Artículo 2º. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Artículo 3º. A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 4º. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1º del presente Decreto, los contribuyentes deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 5º. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1º, los beneficiarios que no cumplan las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, así como las previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6º. El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 7º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 8º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
201 y 153^a

Caracas, 20 NOV. 2012

Nº 0052

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N°9.259 de fecha 6 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.044, de fecha 6 de Noviembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N°136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N°39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

DECIDE

PRIMERO: Constituir el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, conforme se detalla a continuación:

CUERPO TÉCNICO DE VIGILANCIA Y TRANSPORTE TERRESTRE					
TITULARES			SUPLENTE		
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1	IRVING JOSÉ RODRÍGUEZ VALLES	7.590.627	1	GRISelda DEL CARMEN MARCHAN	9.551.197
2	BEATRIZ TIBISAY MORENO CÁCERES	11.025.156	2	MERCEDES ELENA ALVITE SENANDE	6.562.293
3	CESAR ANTONIO MOLINA RODRÍGUEZ	10.387.615	3	EDUARDO RAMÓN CONTRERAS, BERNAL	6.190.180

SEGUNDO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

LUIS RAMÓN HERNÁNDEZ DELGADO
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 262 - Caracas, 15 de noviembre de 2012 202º y 153º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 144.480,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	144.480,00
Proyecto:	060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación"	"	144.480,00
De las Acción Específica:	060023003 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía"	"	62.350,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	62.350,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	07.02.00 "Imprenta y reproducción"	Bs.	15.050,00
	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	"	15.050,00
	12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	19.350,00
	99.01.00 "Otros servicios no personales"	"	12.900,00
Acción Específica:	060023005 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe"	"	82.130,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	82.130,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	"	10.750,00
	10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos"	"	8.170,00
	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	"	63.210,00
A las Acción Específica:	060023003 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía"	"	62.350,00
Partida:	4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	62.350,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	"	62.350,00
Acción Específica:	060023005 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe"	Bs.	82.130,00
Partida:	4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	82.130,00

Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	4.300,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	9.030,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	68.800,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 263 - Caracas, 15 de noviembre de 2012 202º y 153º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Partidas de una Misma Acción Específica, de un Mismo Proyecto, que Incrementa los Gastos de Capital, en detrimento de los Gastos Corrientes, Superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs.250.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT	Bs.	250.000
Proyecto:	620021000	"Diseño e implementación de los Proyectos de los Nuevos Desarrollos Urbanos Habitacionales enfocados al Concepto Socialista y la Ciudad Compacta"
Acción Específica:	620021002	"Elaboración de un Manual de los Criterios para el Diseño de los Nuevos Desarrollos Enfocados en el Concepto de la Ciudad Socialista y la Ciudad Compacta."
DE:		
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"
PARA:		
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 264 - Caracas, 15 de noviembre de 2012 202º y 153º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Partidas de una Misma Acción Específica, de un Mismo Proyecto, que Incrementa los Gastos de Capital, en detrimento de los Gastos Corrientes, Superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs.164.365), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT Bs. 164.365

Proyecto:	620027000	"Sistema de Indicadores Estadísticos del Sector Vivienda y Hábitat"
Acción Específica:	620027002	"Diseñar el Sistema Nacional de Indicadores Estadísticos del sector Vivienda y Hábitat Integral"
DE:		
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"
PARA:		
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 265 - Caracas, 16 de noviembre de 2012 202º y 153º

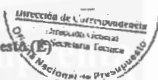
PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.500.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL	Bs.	2.500.000
DEL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA CEDENTE DE CRÉDITOS:		
Proyecto:	E50000027000	"Promoción, Formación y Acompañamiento a Comunidades del Distrito Capital"
Acción Específica:	E50000027004	"Transferencia de Recursos al Poder Popular"
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	12.02.01	"Transferencias de capital a Consejos Comunales"
A LA ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA RECEPTORA DE CRÉDITOS:		
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"
	A0227	"Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital"

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 267 - Caracas, 19 de noviembre de 2012
202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 19.479,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 19 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 19.479,00

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación" Bs. 19.479,00

De la
Acción Específica: 060023005 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe" Bs. 19.479,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios Bs. 19.479,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" Bs. 17.200,00
07.04.00 "Avisos" Bs. 2.279,00

A la
Acción Específica: 060023005 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe" Bs. 19.479,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios Bs. 19.479,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" Bs. 3.354,00
09.02.00 "Equipos de computación" Bs. 16.125,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 268 - Caracas, 19 de noviembre de 2012, 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CATORCE CENTÍMOS (Bs. 1.175.300,14), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 19 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Bs. 1.175.300,14

De la Acción
Centralizada: 370001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" Bs. 1.175.300,14

Acción
Específica: 370001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" Bs. 1.175.300,14

Partida: 4.01 "Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios Bs. 1.175.300,14

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado" Bs. 1.175.300,14

A la
Acción
Centralizada: 370002000 "Gestión Administrativa" Bs. 980.000,00

Acción
Específica: 370002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" Bs. 980.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios Bs. 980.000,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" Bs. 450.000,00
07.99.00 "Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación" Bs. 70.000,00
09.02.00 "Equipos de computación" Bs. 360.000,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" Bs. 100.000,00

Proyecto: 370034000 "Servicios Logísticos y de Mantenimiento" Bs. 195.300,14

Acción
Específica: 70034001 "Servicio de Mantenimiento Eficaz y Eficiente a las Instalaciones" Bs. 195.300,14

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios Bs. 195.300,14

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 01.01.07 "Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" Bs. 75.300,14
03.05.00 "Maquinaria y equipos industriales y de taller" Bs. 120.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



Caracas, 20 NOV 2012

202° y 153°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012- 0058

Artículo 1. Designo al ciudadano JESUS MARIA ROJAS, titular de la cédula de identidad N° 8.791.524, como Gerente de la Aduana Principal de Ciudad Guayana en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.963 del 01-02-2008

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia Administrativa N° 004-2012
Caracas, 23/10/2012

Años 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución

El SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 21, numerales 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la norma ejusdem, dicta las siguientes:

Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos

Artículo 1º.- Los órganos y entes del Sector Público deberán enajenar los Bienes Públicos de su propiedad que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en lo que les sea aplicable.

Artículo 2º.- La enajenación de los bienes regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

1. Venta;
2. Permuta;
3. Dación en pago;
4. Aporte del bien al capital social de sociedades mercantiles del Estado;
5. Donación;
6. Mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas.

Artículo 3º.- La enajenación de Bienes Públicos bajo la modalidad de venta o permuta, se hará mediante proceso de oferta pública y preferentemente por lotes, pudiéndose realizar enajenaciones por unidades en razón de las características particulares de los bienes, avaladas a través de acto motivado suscrito por la máxima autoridad del respectivo órgano o ente enajenante.

Artículo 4º.- Corresponderá a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público, la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones, el cual deberá ser publicado en Gaceta Oficial y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos.

Asimismo, será quien determine si los funcionarios o empleados miembros de dicho comité realizarán sus funciones a tiempo completo o a tiempo parcial, considerando para ello el volumen de los procesos que manejará el comité o la complejidad de los mismos.

Artículo 5º.- El Comité de Licitaciones estará integrado por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados de forma temporal o permanente, preferentemente entre los empleados o funcionarios del órgano o ente enajenante, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto.

En los Comités de Licitaciones deberán estar presentes las áreas jurídica, técnica y económica financiera.

Artículo 6º.- Son atribuciones de los Comités de Licitaciones las siguientes:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
12. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 7º.- Los procesos de enajenación de Bienes Públicos por oferta pública deberán tener lugar en un plazo no menor a veinte (20) días hábiles y no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados estos a partir de la fecha que registre el acto administrativo que aprueba la enajenación.

Dentro de dicho lapso se estimarán las fechas y plazos para la publicación de los avisos, visitas guiadas y retiro del pliego de condiciones; aclaratorias y modificaciones, si las hubiere; recepción y apertura de ofertas y declaratoria de la Buena Pro, entre otros.

Artículo 8º.- Para los procesos de enajenación de Bienes Públicos por Oferta Pública, el Comité de Licitaciones del órgano o ente que enajenará el bien publicará un aviso en dos diarios de comprobada circulación nacional, en el cual se indiquen:

1. Las características del bien;
2. El precio base fijado y las condiciones establecidas para la enajenación;
3. El acto administrativo mediante el cual la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos aprobó el acto, cuando corresponda.
4. Las fechas y plazos previstos para la realización de los distintos actos que tendrán lugar con motivo del proceso.

Una de dichas publicaciones podrá ser sustituida por una publicación en un medio digital, a tenor de lo dispuesto en la ley que regula la materia sobre mensajes de datos y firmas electrónicas.

En el aviso deberá indicarse además, el lugar, el día, la hora y el plazo para la presentación de las ofertas, el cual se fijará tomando en cuenta la complejidad del acto y no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de dicho aviso.

Artículo 9º.- Se requerirá la presencia de la mayoría simple de los miembros del Comité de Licitaciones para que éste sesione válidamente y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 10º.- La recepción y apertura de las ofertas se hará en un mismo acto público del cual se dejará constancia en acta. Las ofertas, debidamente firmadas y en sobres cerrados, serán consignados ante el Comité de Licitaciones.

En ningún caso se admitirán propuestas después de la hora fijada, ni se iniciará la apertura de los sobres antes de esa hora.

Artículo 11º.- Los participantes deberán obligarse a sostener sus ofertas hasta el otorgamiento de la Buena Pro y presentar garantía suficiente a juicio del Comité de Licitaciones, la cual deberá mantenerse en vigencia hasta que culmine la operación.

Artículo 12º.- Consignadas las ofertas, el Comité de Licitaciones examinará el contenido de cada sobre, dará lectura a lo esencial de las ofertas y dejará constancia en acta de cada una de ellas, de la presentación de los documentos exigidos y de las fallas, deficiencias y omisiones observadas.

El Comité de Licitaciones podrá, en cualquier momento de acuerdo a las normas que rigen el proceso de licitación, suspender, modificar o tomar decisiones que puedan variar las condiciones de la licitación.

Artículo 13º.- El acta será firmada por los miembros presentes del Comité de Licitaciones, por los oferentes y por las demás autoridades que estuvieren presentes en el acto. Los firmantes del acta podrán incorporar en su texto las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 14º.- No se admitirán ofertas:

1. Que no cumplan con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y su Reglamento, en las presentes normas y en las condiciones establecidas para la licitación.
2. Condicionadas o alternativas, a menos que se hubiese establecido en las condiciones de la licitación.
3. Diversas que provengan de un mismo oferente.
4. Presentadas por distintas personas, si se comprueba la participación de cualesquiera de ellas en otra oferta de la misma licitación.

Artículo 15º.- No podrán participar en los procesos de enajenación de Bienes Públicos, las personas que hayan sido declaradas en estado de atraso o quiebra o condenadas por delitos contra la propiedad o contra el Patrimonio Público, ni los deudores morosos de obligaciones fiscales o con instituciones financieras públicas, ni aquellas que habiendo resultado favorecidos con la Buena Pro en un proceso licitatorio efectuado por el órgano o ente enajenante con anterioridad, hayan incumplido las condiciones, términos y plazos acordados en la respectiva oferta.

Artículo 16º.- El Comité de Licitaciones examinará las ofertas y escogerá a su juicio la más ventajosa mediante informe razonado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual fueron consignadas las ofertas. La máxima autoridad del órgano o ente enajenante podrá prorrogar dicho lapso, a instancia del comité mediante acto motivado, por un lapso igual y por una sola vez, tomando en cuenta la complejidad del estudio de las ofertas.

Artículo 17º.- La Buena Pro se otorgará a la oferta que integralmente sea la más conveniente a los intereses del órgano o ente enajenante, la cual deberá ser publicada en la página web de la institución que realiza el proceso.

Asimismo, se procederá a la notificación del oferente favorecido, donde se le señalará el plazo para formalizar la operación.

De no formalizarse la operación en el plazo fijado se entenderá que el oferente ha desistido, en cuyo caso no le será devuelto el monto de la garantía que hubiese ofrecido para afianzar la oferta, pudiéndose otorgar, a juicio del Comité de Licitaciones, la Buena Pro a la oferta que hubiere obtenido el segundo lugar dentro del proceso.

Artículo 18º.- Podrá adjudicarse proporcionalmente la Buena Pro a la totalidad o a una parte de varias ofertas que representen igualmente las mayores ventajas, si así se hubiere previsto expresamente en las condiciones de la licitación y la naturaleza de los bienes lo permite.

De presentarse ofertas por iguales montos, en igualdad de condiciones, el Comité de Licitaciones tomará en cuenta para la evaluación de las mismas, la hora de llegada al acto de los oferentes.

Artículo 19º.- El miembro del Comité de Licitaciones que disienta de alguna decisión lo manifestará en el mismo acto, debiendo en el día hábil siguiente al mismo, consignar por escrito las razones de su disenso, que se anexarán al expediente del caso.

Artículo 20º.- El informe de recomendación del Comité de Licitaciones deberá contener:

1. La identificación de los miembros del Comité de Licitaciones que estuvieron presentes en el acto.
2. La modalidad de la enajenación aplicada y su objeto.
3. La identificación detallada de los bienes objeto de la enajenación.
4. La identificación de los participantes y de los oferentes.

5. Las razones técnicas, económicas y financieras en las que se fundamenta la evaluación, la selección de la o las ofertas que merezcan la adjudicación, así como las de aquellas que hubieren obtenido la segunda y la tercera opción, si fuere el caso.
6. La motivación particular de la selección, cuando el oferente recomendado para el otorgamiento de la adjudicación no haya ofrecido el precio más alto.
7. En caso de haberse delegado la revisión técnica, se incluirá el informe debidamente suscrito por los encargados de su elaboración.
8. Lugar y fecha del informe, el cual será firmado por todos los miembros del Comité de Licitaciones que participaron en el proceso y por su secretario.
9. El voto salvado de algún miembro del Comité de Licitaciones y el informe resultante, si lo hubiere.

Artículo 21°.- Si en las oportunidades fijadas no se recibiera un mínimo de dos (02) ofertas en tiempo hábil o éstas no fueren satisfactorias, el Comité de Licitaciones podrá autorizar la enajenación del bien por un precio distinto al ya fijado, debiéndose iniciar un nuevo proceso de oferta pública.

En todo caso, los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, en todas sus instancias, deberán solicitar autorización ante la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos para la variación del precio fijado.

Artículo 22°.- Será responsabilidad de las Unidades encargadas de la administración y custodia de los Bienes Públicos dentro de los órganos y entes del Sector Público, velar por el cumplimiento de los términos previstos en la oferta favorecida con la Buena Pro, en los plazos en la misma indicados.

Artículo 23°.- Los miembros que conformen el Comité de Licitaciones deben inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia se les atribuye en los casos siguientes:

1. Cuando personalmente, su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés personal en el proceso.
2. Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los oferentes.
3. Cuando hayan intervenido como testigos o peritos en el procedimiento en que participan, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar la resolución del asunto, o tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.
4. Cuando tengan relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los oferentes.

Artículo 24°.- La Contraloría General de la República y la unidad de control interno del órgano o ente enajenante, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procesos licitatorios referidos en las presentes normas.

Artículo 25°.- Los miembros del Comité de Licitaciones y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de los comités, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 26°.- Otorgada la Buena Pro, los oferentes tendrán derecho a solicitar la revisión del expediente y requerir copia certificada de cualquier documento en el contenido. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales conforme a la ley que rige los procedimientos administrativos.

Artículo 27°.- El examen, lectura y copiado de los documentos del expediente, excepto los declarados confidenciales, debe realizarse durante el horario de atención al público del órgano o ente enajenante, previa solicitud por escrito del interesado con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la cual será atendida de acuerdo a lo establecido en la ley que regula la materia.

Artículo 28°.- Los expedientes correspondientes a cada proceso licitatorio deben contener los siguientes documentos:

1. Solicitud de enajenación del bien, firmada y sellada por la Unidad encargada de la administración y custodia de los Bienes Públicos dentro del órgano o ente público.
2. Documento que autoriza el inicio del procedimiento, suscrito y sellado por la autoridad competente en materia de enajenación de bienes dentro del órgano o ente público.
3. Pliego de condiciones.
4. Actos motivados.
5. Copia de los avisos de llamado a los interesados.
6. Modificaciones o aclaratorias del Pliego de Condiciones, si las hubiere.
7. Acta de recepción y apertura de las ofertas, firmada por todos los presentes en el acto.
8. Ofertas recibidas.
9. Informe de análisis y recomendación realizado por el Comité de Licitaciones o declaratoria de desierto, según corresponda.
10. Documento de Buena pro.
11. Notificación de la Buena Pro con acuse de recibo al oferente beneficiado y a otros oferentes, si fuere el caso.
12. Contrato generado por la enajenación de los bienes.
13. Cualquier otro relacionado con el proceso.

Los expedientes llevados por los órganos y entes del Sector Público Nacional con fines de enajenación de bienes, deberán incluir la autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, cuando corresponda.

Artículo 29°.- Las Unidades encargadas de la administración y custodia de los Bienes Públicos dentro de los órganos y entes públicos distintos del Sector Público Nacional, podrán designar un equipo técnico de trabajo para determinar el precio base de enajenación del bien. La designación de técnicos, peritos y asesores externos dependerá de la complejidad de las características técnicas de los bienes a enajenar.

Artículo 30°.- El precio que servirá de base para la enajenación de los Bienes Públicos adscritos a los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, será determinado por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, con base en los avalúos presentados y cualquier otro criterio válido a juicio de la comisión.

Artículo 31°.- Los avalúos de Bienes Públicos realizados con propósitos de enajenación, deberán ser efectuados por peritos de reconocida capacidad e idoneidad técnica, de acuerdo con su profesión y conocimientos prácticos en la

materia objeto del avalúo y debidamente inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos.

Artículo 32°.- Quedan exceptuadas del procedimiento de oferta pública la venta o permuta de Bienes Públicos enmarcados dentro de los siguientes supuestos:

1. Las de venta o permuta de bienes cuyo adquirente sea otro órgano o ente del Sector Público.
2. Las de venta de bienes cuyos adquirentes sean los trabajadores del órgano o ente enajenante, siempre que la enajenación de dichos bienes se realice mediante concurso en igualdad de condiciones entre todos los interesados.
3. Las relativas a la venta o permuta de bienes en producción, cuando el proceso licitatorio pudiere afectar el proceso productivo del bien;
4. Las de venta o permuta de bienes de cualquier tipo cuando mediante un proceso amplio de oferta pública, se determine la existencia de un solo oferente;
5. La venta o permuta de derechos litigiosos.

Para los supuestos contenidos en el numeral 4 del presente artículo, realizados los dos llamados de Ley, corresponderá a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante otorgar, mediante acto debidamente motivado, la Buena Pro al oferente interesado cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones.

En cualquier caso, la adjudicación directa de Bienes Públicos deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, mediante acto debidamente motivado.

Artículo 33°.- La enajenación de los bienes propiedad del Sector Público Nacional deberá contar con la autorización previa de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, salvo las excepciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 34°.- Los distintos órganos y entes políticos territoriales diferentes a la República, notificarán a la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos sobre la enajenación de sus bienes, sin menoscabo de su autonomía constitucional, con la periodicidad y en la forma que determine el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 35°.- La enajenación de títulos representativos de capital propiedad de la República en sociedades mercantiles, requiere de la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Cuando los títulos objeto de venta se coticen en Bolsa, su enajenación se hará de conformidad con las reglas de la respectiva institución bursátil.

Los títulos que no se coticen en Bolsa, se enajenarán mediante subasta pública, a menos que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, a propuesta del ministro con competencia en materia de finanzas, acuerde su adjudicación directa.

Artículo 36°.- Los derechos correspondientes a la propiedad intelectual o industrial de la República se enajenarán mediante subasta pública, a menos que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerde la adjudicación directa por razones estratégicas, de soberanía o de interés nacional, determinadas por el Presidente de la República, o en atención a los acuerdos internacionales suscritos válidamente por la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Huáscar ~~Castillo~~ Romero
Superintendente Nacional de Bienes Públicos
Decreto N° 9.292 de fecha 01/10/2012
G.O.R.B.V. N° 40.019 de fecha 01/10/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024871

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 28 de octubre de 2012, al Capitán de Navío **CARLOS RODOLFO CELIS TARIFE, C.I. N° 10.048.504**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESCUADRÓN DE PATRULLEROS", Código N° 03561.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 203 CARACAS, 20 DE NOVIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; al Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y de conformidad con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, de fecha 18 de enero de 2011, este Despacho Ministerial, de conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, en concordancia a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, se estableció el nuevo régimen jurídico especial de arrendamientos de inmuebles urbanos y suburbanos destinados a vivienda, ya sean arrendados o subarrendados total o parcialmente, en el marco de la novedosa legislación y política nacional de vivienda y hábitat, como un sistema integrado dirigido a enfrentar la crisis de vivienda que ha afectado nuestro pueblo como consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente; con el fin supremo de proteger el valor social de la vivienda como derecho humano y la garantía plena de este derecho a toda la población; contrarrestando la mercantilización y la especulación económica con la vivienda, que la convierte en un medio de explotación y opresión del ser humano por el ser humano; y promoviendo relaciones arrendaticias justas conforme a los principios del Estado democrático y social, de derecho y de justicia, cumpliendo el mandato de refundación de la República, establecido en nuestra Carta Magna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 74 de la Ley Para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, se le otorga al Ministerio con competencia en

materia de vivienda y hábitat el deber de fijar el valor de construcción, expresado en bolívares por metro cuadrado, que servirá de base para determinar el valor de reposición de los inmuebles, a fin de determinar el canon de arrendamiento.

CONSIDERANDO

Que la materia de arrendamientos se rige bajo los principios de justicia social, igualdad, equidad, solidaridad, corresponsabilidad social, sostenibilidad, transparencia, progresividad, a los fines de encontrar nuevos medios de desarrollo Integral del Ser Humano en armonía con la realidad social actual del país.

RESUELVE

ESTABLECER LA TABLA DE VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Bs./M²) POR TIPOLOGÍAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES EN ARRENDAMIENTO, QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DEL JUSTO VALOR ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente Resolución tiene por objeto establecer los valores de la construcción conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, a los fines de su legal aplicación sobre los cálculos de justo valor a ser determinados por la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 2°: Las normas contenidas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para todas las personas objeto de regulación y control por parte de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y se aplicarán en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. A los efectos de la presente Resolución debe entenderse como:

VIVIENDAS UNIFAMILIARES: Aquellas que se sitúan en parcelas independientes, que sirve de residencia permanente o temporal, para una sola familia; pueden ser: **Aisladas:** inmuebles que se encuentran aislados en su perímetro exterior de cualquier otro inmueble. **Pareadas:** inmuebles contiguos a otro inmueble, quedando el resto de su perímetro exterior aislado de cualquier otro inmueble colindante. **En hilera o en banda:** inmuebles contiguos a dos inmuebles colindantes, quedando el resto de su perímetro exterior aislado de cualquier otro inmueble.

Igualmente se consideran como este tipo de viviendas las arrendadas por porción o por partes aun cuando hayan sido diseñadas para ser habitadas por una familia, como los casos de pensiones, habitaciones y casas de vecindad.

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES: Aquellos inmuebles constituidos por apartamentos, que albergan varias familias, con servicios y bienes compartidos, tales como: áreas de circulación, escaleras, ascensores, bajantes de basura, estacionamientos, acometidas de servicio, áreas verdes, sociales y recreativas, entre otros.

CAPITULO II

DE LA TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN PARA INMUEBLES ARRENDADOS

ARTÍCULO 4°: Se aplicará una tabla de inspección para viviendas unifamiliares o multifamiliares, a los efectos de obtener los puntajes para la determinación del Valor de la Construcción, a los fines de aplicar el Valor de Reposición (VR) indicado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, de acuerdo a los aspectos constructivos que consideran su estructura, paredes, techo, piso, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, agua potable y servida, puertas, ventanas y cualquier otro detalle que distinga al inmueble; a los efectos de la valoración de las obras internas y exteriores realizadas con posterioridad, el propietario deberá demostrarlas mediante documento certificado por la autoridad municipal competente, conforme a los siguientes criterios:

ARTÍCULO 8º: Es responsable de la correcta aplicación de esta Resolución la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda.

ARTÍCULO 9°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro*

Caracas, 19 de noviembre de 2012

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 045

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ROMINA ALEJANDRA GONZÁLEZ ROJAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.197.861, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO** encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: Sin menoscabo de cualquier otra atribución que le sea legalmente delegada por el Ministro, a la **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO** encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, le corresponderá:

1. Planificar y controlar la formulación de Proyectos del Presupuesto Anual del Ministerio, basándose en los lineamientos del Plan Operativo Anual.
2. Consolidar la información presupuestaria de los recursos humanos, materiales y financieros para la formulación del Proyecto de Presupuesto del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
3. Asesorar a las distintas dependencias del Ministerio sobre la distribución del presupuesto según la normativa legal vigente en la materia.
4. Coordinar con cada una de las áreas operativas, las asignaciones presupuestarias requeridas para la materialización del Plan Operativo Anual del Ministerio.
5. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, recomendar y coordinar la tramitación de las modificaciones necesarias para solventar las insuficiencias presentadas en el Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
6. Tramitar con los organismos correspondientes, los traslados internos y externos de las partidas presupuestarias, mediante los procedimientos establecidos en los instrumentos legales para tal fin.

7. Efectuar el seguimiento periódico de las Ejecuciones Físico Financieras de los Presupuestos de Gastos del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
8. Organizar el suministro de información de la Ejecución Presupuestaria del Ministerio y los entes adscritos ante los organismos correspondientes.
9. Las demás que se establezcan en instrumentos normativos.

TERCERO: Delegar en la mencionada ciudadana, las firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Las copias certificadas cuyos originales reposen en la Dirección General de la Oficina de Presupuesto.
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Presupuesto, con relación a las atribuciones que le son propias.

CUARTO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

QUINTO: La funcionaria objeto de la presente delegación, presentará al ciudadano Ministro, en el momento y en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

SEXTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina de Presupuesto, deberán indicar la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de Gaceta donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SÉPTIMO: La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL
Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Caracas, 19 de Junio de 2012
201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 021

HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.221.710, Director del INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, según se evidencia en el Decreto Presidencial N° 7.659 de fecha 01 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.505 de fecha 08 de septiembre de 2010 y de acuerdo a lo previsto en la Ley de creación del referido Instituto de fecha 27 de julio de 1977, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.298 de fecha 16 de agosto de 1977, estando suficientemente facultado para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, literal "b" de la Ley respectiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho:

CONSIDERANDO
Que le compete al Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas formular y ejecutar la política del Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas dentro de los planes de desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

CONSIDERANDO
Que le corresponde al Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas elaborar y aplicar las normas y procedimientos técnicos relativos al funcionamiento de los distintos tipos de bibliotecas que integran el Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas y velar por su cumplimiento.

CONSIDERANDO
Que el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas cumple una función social y es un agente de cambio, por ello, debe contribuir al fortalecimiento del Poder Popular en la construcción de las bibliotecas comunales, las cuales son lugares de estudio para los jóvenes y sitios de encuentro, discusión y análisis de los consejos comunales.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, como órgano social que presta un servicio a beneficio al pueblo, debe fomentar el hábito lector en la población venezolana y paralelamente, garantizar el acceso a las diversas fuentes de lectura a nivel nacional, siendo las bibliotecas públicas los espacios que garantizan el acceso de la población al libro y la lectura como vehículos de transformación social promoviendo una ética, cultura y educación liberadora, solidaria, con acciones y estrategias para fortalecer la articulación con las comunidades, colectivos e individualidades.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana JANETH CECILIA PAZ GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.257.162, en su condición de Técnico Superior II - Especialista de Información, del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, las atribuciones y firma de los actos y documentos relacionados con la promoción de lectura a nivel nacional y en particular las que a continuación se especifican:

- 1.- Realizar actividades de promoción y animación de lectura en los espacios de las bibliotecas públicas del país.
- 2.- Promover, desarrollar y coordinar programas de promoción de lectura dirigida a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y cualquier otro sector que se considere pertinente.
- 3.- Organizar eventos culturales y educativos que fomenten la promoción de la lectura.
- 4.- Impartir a las comunidades organizadas en consejos comunales talleres para la creación de bibliotecas y archivos comunales.
- 5.- Coordinar las relaciones de las bibliotecas públicas del país con las diferentes misiones promovidas por el Ejecutivo Nacional en relación a los programas educativos y culturales que fomenten la promoción de la lectura.

SEGUNDO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente, Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada la delegación respectiva.

TERCERO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

CUARTA: La referida funcionaria deberá rendir cuentas al Director del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Providencia Administrativa.

QUINTO: La presente Providencia entrará en vigencia partir del 19 de Junio de 2012. Comuníquese y Publíquese.

HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA
Director del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional
y de Servicios de Bibliotecas
Gaceta Oficial N° 39.505 de fecha 06.09.2010
Decreto Presidencial N° 7.659 de fecha 01.09.2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 NOV 2012 N° 055 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 8.776 de fecha 18 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, y lo establecido en el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho Ministerial,

RESUELVE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana LILETTE MERCEDES PULIDO GUIRADOS, titular de Cédula de Identidad N° V-10.335.501, como Coordinadora del Área de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana LILETTE MERCEDES PULIDO GUIRADOS, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados del Área de Determinación de Responsabilidades.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
- c) La correspondencia externa postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas al Área de Determinación de Responsabilidades.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares que reposen en los archivos del Área de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 3. En ejercicio de esta delegación, se autoriza a la ciudadana LILETTE MERCEDES PULIDO GUIRADOS, las siguientes funciones:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones o el inicio del procedimiento

administrativo para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas; según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, de todos los actos del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades en los que tengan interés, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4. Elaborar comunicación a fin de que el auditor interno remita al Contralor General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.

5. Elaborar comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República, o a las Contralorías de los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos y Municipios, según corresponda su ámbito de competencia, el expediente de la investigación a de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7. Las demás que le señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución 045 de fecha 25 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.037 de fecha 26 de octubre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

HÉCTOR NAVARRO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 012 Caracas, 01-02/12
201°, 152° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de esas atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **DIONNY CRISMAR ÁLVAREZ MAJANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.848.281, Defensor Público Provisorio **SÉPTIMO** (7mo.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA VIGÉSIMA OCTAVA (28va.)**, con competencia en la

misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

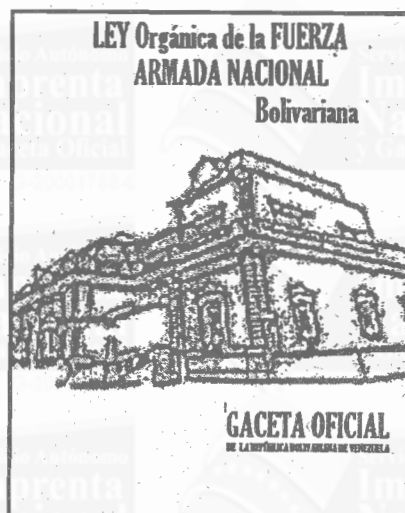
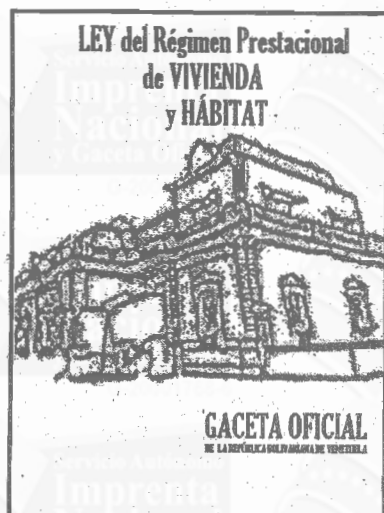
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL(E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES II

Número 40.054

Caracas, martes 20 de noviembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.